

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, 6º Y 20 DE LA LEY DEL ARANCEL DEL ABOGADO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación le fue turnada la Iniciativa por medio del cual se reforman los artículos 3°, 6° y 20 de la Ley de Arancel del Abogado para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 5 de octubre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de decreto por medio del cual se reforman los artículos 3, 6 y 20 de la Ley de Arancel del Abogado para el Estado de Michoacán de Ocampo. Presentada por el Diputado Felipe de Jesús Contreras Correa, misma que fue turnada a las comisiones de Gobernación y de Justicia para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las comisiones de Gobernación y de Justicia, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en los artículos 79 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Diputado Felipe de Jesús Contreras Correa, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

El abogado es aquella persona legalmente autorizada por la Ley del Ejercicio Profesional para asesorar y defender los derechos e intereses de otra persona en materia jurídica y representarla en un litigio, o bien gestionar cualquier trámite de jurisdicción voluntaria.

Derivado de su actividad profesional es que el abogado tiene derecho a percibir honorarios devengados de su trabajo; los cuales deben de ser fijados preferentemente por las partes, es decir por el abogado y por su cliente, y solo a falta de este acuerdo, es que pueden ser fijados por la Ley del Arancel del Abogado para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Aquí es donde encontramos un problema, pues está Ley fue publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado el 27 de agosto del año 1953, sin que a la fecha existan reformas a la misma, que permitan actualizar los montos y cantidades a la realidad actual.

Derivado de lo anterior es que encontramos un problema pues un principio fundamental que debe regir a todo trabajo honesto, es el derecho a recibir una remuneración justa y equitativa, y de ahí es que como Legisladores tenemos la necesidad y la obligación de actualizar los aranceles que en este momento rigen a los abogados, puesto que existe un desfase de 69 años, periodo de tiempo en el que en nuestro Estado y en el país han existido crisis económicas, devaluaciones, inflaciones e incluso un cambio en las unidades monetarias ocurrido en el año 1992.

Por ello, la Ley del Arancel del Abogado para el Estado de Michoacán de Ocampo ha quedado rebasada, obsoleta en cuanto a las cantidades, por lo que requiere con urgencia de una actualización, misma que no solo beneficiaría a los profesionales del Derecho, sino a toda la ciudadanía interesada en contratar servicios profesionales, pues se tendría una métrica estandarizada de servicios legales, para evitar con ello abusos en el cobro de honorarios.

Para asegurar, el derecho de toda persona a la defensa técnica profesional se propone que únicamente tengan derecho a percibir honorarios profesionales los abogados que cuenten con título y cédula profesional, así como aquellas personas que obtengan debidamente una autorización de práctico de la Dirección de Profesiones del Estado de Michoacán.

Un principio que se busca implementar con esta iniciativa es el de transparencia mismo que obliga a que los abogados tengan debidamente exhibido en el interior de sus despachos la Ley que establece las tarifas genéricas, así como el arancel que ellos mismos cobren por sus servicios, con la finalidad de mantener debidamente informados a sus clientes de los costos que representan sus servicios.

Por otro lado, y ante la importante desigualdad social que vive nuestro Estado en materia de ingresos, los abogados estarán obligados a informar a sus clientes la existencia de la Defensoría Pública, para que con ello, las personas de escasos recursos puedan acceder a los servicios jurídicos en los casos que así proceda.

En reunión de trabajo las diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y de Justicia de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referidas en los antecedentes

del presente dictamen, por unanimidad acordamos su improcedencia, de acuerdo a los motivos que a continuación se expresan.

La iniciativa tiene como finalidad regular los montos que, por el concepto de honorarios, cobraría un licenciado en derecho por el desempeño de su función consultiva o litigiosa. Efectivamente, la ley vigente se encuentra en una situación de desfase, toda vez que data del año de 1953, en donde se establecen montos que van desde el cobro de \$1.00 (un peso 00/100 M. N.) por revisión de foja de expediente, hasta incrementos de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M. N.) por la asistencia a determinadas audiencias.

Estos montos, actualmente de ninguna manera permiten al profesionista en derecho de allegarse de los medios necesarios para sustentar su actividad, toda vez que las circunstancias socioeconómicas de la época en la que la Ley del Arancel del Abogado vigente se promulgó, son sumamente diferentes a la actualidad, lo cual resalta como un hecho notorio.

Ello implica una actualización en la legislación vigente que permita de una vez la fijación precisa de los honorarios del licenciado en derecho. Sin embargo, la propuesta que se somete a consideración de la Comisión de Gobernación, replantea los montos de honorarios, sin embargo, no plantea de manera definitiva una solución a la problemática que hoy acontece.

Esto es así, ya que de nueva cuenta plantea los montos de honorarios en pesos, más no en porcentajes o en alguna unidad de medición que defina de fondo el monto a cobrar del desempeño de una actividad jurisdiccional. De tal suerte que, la actualización únicamente tendría una observancia efectiva durante un periodo limitado de tiempo, ya que por la inflación, en un término de algunos años, de nueva cuenta tendría que actualizarse los montos establecidos en la propuesta. Ello implicaría el destino de recursos económicos y humanos legislativos para la actualización de una norma que para entonces tendría vigencia limitada y fecha de caducidad.

Ello toma relevancia a la luz de la inflación que al día de hoy tiene lugar en nuestro país, ya que, según el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para este mes de junio, la inflación anual se ubica en un 5.18%. Ello sin mencionar que el pasado año 2022, según el mismo indicador, la inflación se cerró el ciclo anual en 7.86%.

Ello implica que, en un plazo de 18 dieciocho meses, la inflación ha rebasado el 10%, circunstancia que trae como consecuencia que, con determinada cantidad, en el plazo aludido, el valor adquisitivo del mismo disminuya sustantivamente. Por tanto, establecer montos en cantidades específicas como lo son pesos, trae aparejada una vigencia limitada de la norma que se pretende actualizar. Por tal motivo, se considera improcedente la iniciativa de reforma que nos ocupa

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 62 fracciones V, VII, XI y XXV, 78, 85, 240, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas integrantes de las comisiones de Gobernación y de Justicia presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Único. Se desecha la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3°, 6° y 20 de la Ley de Arancel del Abogado para el Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO a los 12 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Margarita López Pérez, *Integrante*.

